

ACUERDO DE CONCEJO Nº 012 -2019/MVES

Villa El Salvador, 07 de Marzo del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Memorando N° 114-2019-GDU/MVES de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 064-2019-UP-OPP/MVES de la Unidad de Presupuesto y el Decreto Supremo N° 071-2019-EF emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre aprobación de Transferencia Financiera para la ejecución de Proyectos a favor del Distrito de Villa El Salvador, a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 26 del Artículo 9º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales", siendo que el artículo 41º del mismo cuerpo normativo establece respecto de los Acuerdos, lo siguiente: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 86.1 del artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece respecto de los medios de colaboración interinstitucional, lo siguiente: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibios.";

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que mediante la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba el presupuesto anual de gastos para el año fiscal 2019, el mismo que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, siendo que en la citada Ley, se aprueba en el pliego 037 correspondiente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la asignación por un monto ascendente a S/ 1/499 491.00 (Un millón Cuatrocientos noventa y nueve mír cuatrocientos noventa y uno con 00/100 soles) para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LOS GRUPOS 02, 03, 04 Y 05 DEL SECTOR 09, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA" con Código Único de Inversión N° 2302809;







ACUERDO DE CONCEJO Nº 012 -2019/MVES

Villa El Salvador, 07 de Marzo del 2019

Que, con Decreto Supremo N° 071-2019-EF de fecha 06 de Marzo del 2019, se Autorizan Fransferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de financiar la asignación de mayores recursos para inversión de sesenta y dos (62) proyectos de inversión debido a que se han actualizado los montos de inversión de los proyectos, observándose del mismo que en el Anexo N° 01 - Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la categoría presupuestal 0146 - ACCESO DE LAS FAMILIAS A VIVIENDA Y ENTORNO URBANO ADECUADO, se asigna un monto ascendente a S/3'747,302.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS CON 00/100 SOLES) para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LOS GRUPOS 02, 03, 04 Y 05 DEL SECTOR 09, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA – LIMA" con Código Único de Inversión N° 2302809;

Que, con Informe N° 064-2019-UP-OPP/MVES la Unidad de Presupuesto debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa respecto a la autorización de transferencia de partidas autorizadas en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como lo señalado en el Decreto Supremo N° 071-2019-EF que Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre los que se encuentra el Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LOS GRUPOS 02, 03, 04 Y 05 DEL SECTOR 09, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA – LIMA", autorizándose en la primera una transferencia por un monto de S/ 1'499,491.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLORES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS CON 00/100 SOLES), y en la segunda por un monto de S/ 3'747,302.00 paecisando que a la fecha existiría un financiamiento por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por un total de S/ 5'246,793.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES CON 00/100 SOLES);

Que, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), se encuentra registrado con Código Único de Inversión N° 2302809, el Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LOS GRUPOS 02, 03, 04 Y 05 DEL SECTOR 09, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA " por un monto ascendente a S/ 9'858,801.38 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 38/100 SOLES); y habiendo informado, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorando N° 114-2019-GDU/MVES, en su calidad de Unidad Ejecutora y Formuladora de esta Corporación Edil, que en el presente año el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios — PMIB, financiará la ejecución de la primera etapa del mencionado proyecto hasta por un monto de S/ 5'246,793.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), precisa que es necesario a fin que se efectivice la transferencia de recursos, cumplir con los requisitos establecidos en la Guía Técnica del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, siendo uno de ellos el Acuerdo de Concejo mediante el cual, se autorice al Alcalde a suscribir el Convenio de Financiamiento, adjunta el cuadro de distribución de financiamiento que deberá ser incorporado al Acuerdo de Concejo de autorización de suscripción



ACUERDO DE CONCEJO Nº 012 -2019/MVES

Villa El Salvador, 07 de Marzo del 2019

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el inciso 27) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR – SR. CLODOALDO KEVIN YÑIGO PERALTA, la suscripción del Convenio de Transferencia Financiera entre el Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para el financiamiento de la ejecución del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LOS GRUPOS 02, 03, 04 Y 05 DEL SECTOR 09, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA – LIMA", que se detalla a continuación:

CÓDIGO DE INVERSIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DEL EXPEDIENTE	MODALIDÃD *	COFINANCIAMIENTO				
				MVCS		MVES		
				2019	2020	2019	2020	
2302809	"MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LOS GRUPOS 02, 03, 04 Y 05 DEL SECTOR 09, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR- LIMA – LIMA	S/ 9'858,801.38	POR CONTRATA	S/ 5'246,793.00	S/4'612,008.38		-	
					100%		0%	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, y a Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, el estricto cumplimiento del presente acuerdo, así como, en alizar la operación y mantenimiento después de la ejecución del proyecto de conformidad con los lineamientos disposición para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPACIDAD DE VACIA EL PALVADON

ECILIA PILAR GLORIA AMAS SECRETARIA GENERAL MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

C. KEVIN YNIGO PERALTA ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

N°046-2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LOS GRUPOS 02, 03, 04 Y 05 DEL SECTOR 09, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA", con Código Unificado N° 2302809, en el marco del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, que celebran de una parte:



- El MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, en lo sucesivo VIVIENDA, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en la avenida Paseo de la República Nº 3361, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema Nº 014-2017-VIVIENDA; y,
- La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, en lo sucesivo LA MUNICIPALIDAD, con R.U.C. N° 20187346488, con domicilio legal en Av. Revolución S/N Sector 2, Grupo 15 (Al lado del Banco de la Nación), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Alcalde señor CLODOALDO KEVIN YÑIGO PERALTA, identificado con D.N.I. N° 43186027, según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES



VIVIENDA, de conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, desarrolla funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, dirigidos al mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural; así como a la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados.



Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de **VIVIENDA**, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente de **VIVIENDA**, las Municipalidades y la Comunidad Barrial.



LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, 1.2 competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

Asimismo, en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único 2.2 Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS. 2.3
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatoria. 2.4
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, 2.5 Construcción y Saneamiento. 2.6
- Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias. 2.7
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el año Fiscal vigente.
- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de 2.8 Presupuesto Público. 2.9
- Decreto Legislativo 1252, Ley del Sistema Nacional de Programación multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del 2.10 Procedimiento Administrativo General de la Ley Nº 27444. 2.11
- Decreto Supremo Nº 004-2012-VIVIENDA, Crean el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por los Decretos Supremos Nº 001-2013-VIVIENDA y Nº 021-2014- VIVIENDA. 2.12
- Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, Aprueban Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción Saneamiento, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Aprueban Reglamento de la Ley Nº 30225, 2.13 Ley de Contrataciones del Estado. 2.14
- Decreto Supremo Nº 126-2017-EF, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Resolución Ministerial Nº 409-2017-VIVIENDA y modificatoria, que aprueba el 2.15 Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios.
- Resolución Ministerial Nº 420-2016-VIVIENDA; que modifica la Resolución 2.16 Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA.
- Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, que aprueba las normas que regulan 2.17 la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa. 2.18
- Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva Nº 001-

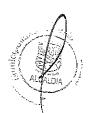


eministro



2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES



- 3.1 Mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se establecen disposiciones para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública y dictan otras medidas prioritarias, autorizando para el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o gobiernos locales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, con el fin de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública.
- 3.2 Mediante el Informe N° 155-2019/VIVIENDA-OGAJ de fecha 01 de marzo del 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica aprobó el "Modelo de Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública a ser suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad", en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-VIVIENDA "Normas para la tramitación de expedientes que se generen en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada por Resolución Ministerial N° 413-2007-VIVIENDA.



- LA MUNICIPALIDAD, solicitó financiamiento a VIVIENDA, para la ejecución de Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LOS GRUPOS 02, 03, 04 Y 05 DEL SECTOR 09, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR LIMA LIMA", con Código Unificado Nº 2302809, en adelante el PROYECTO, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 9'858,801.38 (Nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos uno y 38/100 Soles). El PROYECTO se encuentra dentro del ámbito territorial de LA MUNICIPALIDAD, que es la unidad ejecutora y cuenta con estudio de preinversión con declaratoria de viabilidad, debidamente registrado en el Banco de Inversiones; así como con expediente técnico consistente con el estudio de preinversión, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública.
- 3.4 **LA MUNICIPALIDAD**, declara que el expediente técnico del **PROYECTO** ha sido preparado y aprobado bajo total responsabilidad y conforme a la normatividad que regula la inversión pública. Asimismo, declara que el **PROYECTO** ha obtenido viabilidad de la Oficina de Programación e Inversiones OPI de **LA MUNICIPALIDAD** y que las características generales y costos descritos en el Expediente Técnico no modifican los declarados para la obtención de la viabilidad.



3.5 Con Acuerdo de Concejo N° 012-2019/MVES de fecha 07 de marzo de 2019, LA MUNICIPALIDAD, aprueba y autoriza a su Alcalde la suscripción del presente Convenio de Transferencia de Recursos Públicos.



- Mediante Informe Nº191-2019-VIVIENDA/VMVU-PMIB, de fecha 07 de marzo de 2019, el PMIB se pronuncia sobre la procedencia de transferencia de recursos públicos para la ejecución del **PROYECTO**, en atención al sustento técnico legal contenido en el Informe Técnico Legal N°022-2019-VIVIENDA/VMVU-PMIB-jarakaki, emitido por la Unidad de Coordinación Administrativa del PMIB, así como en el Informe Técnico N°020-2019/VMVU/PMIB/renzo.rojas, emitido por la Unidad Técnica de Intervenciones Físicas del PMIB, que emite opinión favorable sobre la conformidad del expediente técnico del **PROYECTO** elaborado por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 3.7 Mediante Memorando N° 594-2019/VIVIENDA-OGPP de fecha 01 de marzo de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; en atención a lo informado por la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Inversiones, opina favorablemente sobre la transferencia de recursos públicos y la suscripción del presente Convenio.
- Con Memorando N° 38-2019-VIVIENDA-VMVU, de fecha 06 de marzo de 2019, el Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo autoriza el trámite de asignación de recursos para el financiamiento del PROYECTO, el mismo que debe efectuarse previa suscripción de convenio; de conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la cual se establece disposiciones para el financiamiento de Proyectos de Inversión

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones previas y lineamientos de operatividad que deberán cumplir las partes, para la transferencia de recursos públicos mediante Decreto Supremo; para la ejecución de un proyecto de inversión pública en **LA MUNICIPALIDAD**. Asimismo, establecer los lineamientos para la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio y en el cronograma de ejecución del **PROYECTO**; el mismo que se ejecutará bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, en el marco de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece disposiciones para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública y dicta otras medidas prioritarias, y la normatividad aplicable.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

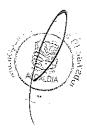
- 6.1 VIVIENDA, a través del PMIB se compromete a:
 - 6.1.1 Gestionar la emisión del dispositivo legal que aprueba la transferencia de recursos a favor de LA MUNICIPALIDAD, para el financiamiento del PROYECTO en el presente año fiscal.
 - 6.1.2 Realizar la verificación y seguimiento de la Obra del PROYECTO, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del





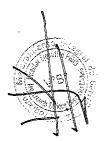


PROYECTO; para lo cual se realiza el monitoreo de conformidad a lo establecido en la Directiva de Programa Nº 002-2018-VIVIENDA-VMVU-PMIB, denominada "Lineamientos para el monitoreo y seguimiento del debido uso de los recursos públicos transferidos para la ejecución de las inversión", aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2018-VIVIENDA-VMVU-PMIB.



- 6.1.3 Designar a un Ingeniero Civil o Arquitecto responsable de las obligaciones descritas en el literal precedente, quien será el encargado del monitoreo del **PROYECTO**, y será acreditado ante **LA MUNICIPALIDAD** mediante comunicación de la Unidad Técnica de Intervenciones Físicas del PMIB.
- 6.1.4 Comunicar al Órgano de Control Institucional de LA MUNICIPALIDAD, de corresponder, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de VIVIENDA, cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos contenidos en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente Convenio con la finalidad que inicien las acciones de control que correspondan conforme a sus atribuciones.
- 6.1.5 Entregar a LA MUNICIPALIDAD el "Formato de Reporte Mensual del Avance Físico y Financiero de Proyecto de Inversión", a través del cual LA MUNICIPALIDAD informará en forma mensual a VIVIENDA sobre los avances de Obra.

6.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

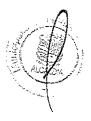


- 6.2.1 Incorporar en su presupuesto los recursos transferidos por VIVIENDA, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos; debiendo informar a VIVIENDA dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la aprobación de la incorporación.
- 6.2.2 Incorporar cuando exista cofinanciamiento, en el código presupuestal del **PROYECTO**, el monto al que se encuentra obligada a financiar. Caso contrario, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **LA MUNICIPALIDAD** queda prohibida de convocar a proceso de selección, bajo responsabilidad civil, penal, administrativa que hubiera lugar.
- 6.2.3 Utilizar los recursos transferidos por VIVIENDA, exclusivamente para los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público. De igual manera, debe mantenerse durante la ejecución del PROYECTO, el monto de cofinanciamiento que está obligada aportar LA MUNICIPALIDAD, quedando prohibido utilizar dicho monto para fines ajenos a la ejecución del PROYECTO.
- 6.2.4 Realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, para que en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles de publicado el dispositivo legal, que autoriza la transferencia, se inicie el



trámite de convocatoria del proceso de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra del **PROYECTO**, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, comprometiéndose a no utilizar indebidamente los mecanismos de exoneración de procesos de selección establecidos en la normativa de contratación pública.

- 6.2.5 Incluir en los términos de referencia del Supervisor de Obra del PROYECTO, la obligación de atender mediante informe los requerimientos solicitados por VIVIENDA relacionados a la ejecución del PROYECTO, los cuales serán remitidos a VIVIENDA mediante Oficio de LA MUNICIPALIDAD, dentro de los cinco (05) días hábiles de efectuado el requerimiento.
- 6.2.6 Supervisar que durante la ejecución del **PROYECTO** se cuente de modo permanente y directo con un Residente y Supervisor de Obra, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, respectivamente.
- 6.2.7 Hacer buen uso de los recursos transferidos, garantizando el correcto cumplimiento de las normas técnicas y de la aplicación de las prácticas de la buena ingeniería, para lo cual LA MUNICIPALIDAD contratará a profesionales técnicos idóneos, capacitados con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de Obra del PROYECTO.
- 6.2.8 Remitir de manera oportuna a VIVIENDA, de ser el caso, las resoluciones que aprueben las prestaciones adicionales y/o reducciones en las prestaciones, así como las ampliaciones de plazo contractual producidas durante la ejecución de la Obra del PROYECTO.
- 6.2.9 Aportar los recursos necesarios para cofinanciar el costo total de la ejecución y supervisión de la Obra del PROYECTO, así como los mayores costos que irroguen, de ser el caso. De igual forma, recaudar de la población beneficiara el aporte al que está obligada para el cofinanciamiento del PROYECTO, asumiendo responsabilidad solidaria por dicho aporte.
- 6.2.10 Levantar las observaciones e implementar las recomendaciones, que efectúe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, al proceso de selección convocado por LA MUNICIPALIDAD.
- 6.2.11 Remitir a VIVIENDA el cronograma de ejecución de Obra, valorizado en forma mensual, y actualizado a la fecha de inicio de Obra del PROYECTO, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del inicio de Obra. Asimismo, presentar un informe mensual sobre el avance físico y financiero de la Obra, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el cual será remitido a través del "Formato de Reporte Mensual del Avance Físico y Financiero de Proyecto de Inversión", que será entregado por VIVIENDA.
- 6.2.12 Facilitar a VIVIENDA las acciones de seguimiento y monitoreo de su competencia en la ejecución del PROYECTO, garantizando el libre acceso a la información, así como cumplir con las recomendaciones y/o



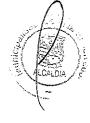






observaciones que realice VIVIENDA en relación a la ejecución del PROYECTO.

- 6.2.13 Registrar oportunamente en el "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas INFObras", Sistema Informático INFObras, a cargo de la Contraloría General de la República, la información relacionada con el avance físico y financiero de la Obra.
- 6.2.14 Gestionar y efectuar las coordinaciones que sean requeridas y/o necesarias ante la entidad competente, a fin de obtener la continuidad de la inversión para la ejecución del **PROYECTO**.
- 6.2.15 En caso de resolución de los contratos suscritos para la ejecución y supervisión de la obra del PROYECTO, adoptar las medidas necesarias para su culminación, con sujeción a los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones pública, debiendo comunicar sobre dicha situación a VIVIENDA, quedando LA MUNICIPALIDAD obligada por la ejecución de la totalidad del PROYECTO.
- 6.2.16 Instalar y mantener hasta la culminación de la Obra, en las inmediaciones de la zona de ejecución del PROYECTO, el cartel de Obra conforme al modelo que VIVIENDA le entregará previo al inicio de la misma, quedando prohibido la existencia de otro cartel informativo.
- 6.2.17 Ejecutar el **PROYECTO** de acuerdo al Expediente Técnico elaborado y aprobado por **LA MUNICIPALIDAD**, quedando prohibido cambiar la modalidad de ejecución presupuestaria, siendo responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** que se cumpla, según corresponda, con gestionar y adjuntar la documentación, así como las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a la normatividad que regula la inversión pública, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas y complementarias aplicables al **PROYECTO**.
- 6.2.18 Recepcionar la Obra del PROYECTO a su culminación, así como emitir la resolución que apruebe la liquidación de Obra del PROYECTO, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando obligada a remitir a VIVIENDA el Acta de Recepción de Obra y la Resolución de Liquidación de Obra.
- 6.2.19 Coordinar con VIVIENDA la fecha de inauguración de la Obra, una vez concluida la ejecución de la Obra, sin observaciones pendientes y contando con el Acta de recepción de Obra correspondiente.
- 6.2.20 Efectuar el mantenimiento del PROYECTO financiado por el presente Convenio.
- 6.2.21 Elaborar el Informe de Cierre del **PROYECTO**, conforme a la normatividad que regula la inversión pública, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución que aprueba la liquidación de Obra del **PROYECTO**.
- 6.2.22 Cumplir con las disposiciones técnicas que formule el responsable del monitoreo del **PROYECTO**.









6.2.23 Cumplir a través de sus órganos competentes, con el contenido y registro de las modificaciones efectuadas en el Banco de Inversiones, así como de garantizar que no exista duplicidad de inversión pública.

CLÁUSULA SÉTIMA.- FINANCIAMIENTO

7.1 VIVIENDA transferirá recursos a favor de LA MUNICIPALIDAD, en virtud de lo establecido por el anexo 5 de la Ley N° 30879, para la ejecución y supervisión de la Obra del PROYECTO hasta por la suma de S/1'499,491.00 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y uno y 00/100 Soles), que incluyen los impuestos de ley, equivalente al 15.21% del monto total del proyecto

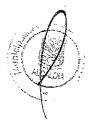
Asimismo, en virtud de lo establecido por el D.S 071-2019-EF, VIVIENDA transferirá recursos a favor de la MUNICIPALIDAD hasta por la suma de S/3'747,302.00 (Tres millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos dos y 00/100 Soles), equivalente al 38.01% del monto total del proyecto.

En ese sentido, VIVIENDA transferirá recursos a favor de la MUNICIPALIDAD hasta por la suma total de S/5'246,793.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y tres y 00/100 Soles), equivalente al 53.22% del monto total del proyecto; dicho importe comprende S/5,143,015.21 (Cinco millones ciento cuarenta y tres mil quince y 21/100 Soles) por concepto de Obra y S/ 103,777.79 (Ciento tres mil setecientos setenta y siete y 79/100 Soles) por concepto de Supervisión

LA MUNICIPALIDAD deberá gestionar el saldo necesario para la continuidad de la Inversión conforme a lo estipulado por el numeral 6.2.14 del presente Convenio.

- 7.2 La implementación de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral antecedente, se financia con cargo al presupuesto institucional de **VIVIENDA**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 7.3 Los recursos señalados en los párrafos anteriores, se incorporan y/o registran en el presupuesto institucional de la entidad ejecutora, en cadena funcional y de gastos correspondiente, tomando en cuenta el código presupuestal del proyecto de inversión pública señalado en el Decreto Supremo que aprueba la transferencia de partidas.
 - El monto de la transferencia de partidas que se financian con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, deberá ser certificado y comprometido en su totalidad por **LA MUNICIPALIDAD**, a fin que los saldos certificados no devengados sean incorporados el año siguiente por continuidad de inversiones, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Respecto al monto de transferencias con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se deberá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación financiera de la totalidad de los recursos transferidos, asimismo, la Municipalidad deberá garantizar que dichos recursos, sean ejecutados al 100%.





7.4

Wideministro



Los recursos no comprometidos al 31 de diciembre del 2019 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se revierten al tesoro público, siendo responsabilidad del Titular de **LA MUNICIPALIDAD** la ejecución de los recursos transferidos, según lo dispuesto del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 7.5 **VIVIENDA** no atenderá mayores transferencias de partidas en el año fiscal siguiente, por los recursos no comprometidos al cierre del presente año fiscal, siendo responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** garantizar la ejecución del importe establecido por el numeral 7.1 del presente Convenio.
- 7.6 **VIVIENDA** no financiará mayores costos (reajustes, adicionales de obra, mayores gastos generales, costos no previstos, entre otros) que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**, materia del presente Convenio.
- 7.7 En el caso que **LA MUNICIPALIDAD** incumpla con las obligaciones contraídas en el presente Convenio, **VIVIENDA** no financiará la ejecución de nuevos proyectos de inversión pública durante un período de tiempo de dos (02) años.

CLÁUSULA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 8.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD designará a un Coordinador responsable de la administración de los contratos de la ejecución y supervisión del PROYECTO; dicha designación será comunicada a VIVIENDA, mediante carta y en un plazo que no exceda los cinco (05) días hábiles de la suscripción del Convenio, indicándose los correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares para las coordinaciones respectivas.
- 8.2 El Coordinador designado deberá ser funcionario y/o servidor de LA MUNICIPALIDAD, y podrá ser sustituido mediante comunicación escrita de LA MUNICIPALIDAD dirigida a VIVIENDA.
- 8.3 Por **VIVIENDA** el responsable del monitoreo del **PROYECTO** será quien cumpla las funciones de Coordinador.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

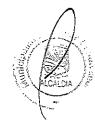
El presente Convenio rige desde el día siguiente de su suscripción y culmina con la Liquidación Técnica y Financiera, y el Cierre del **PROYECTO**, los que serán realizados por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

Cualquier aspecto no previsto en el Convenio y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo, vía suscripción de las adendas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:



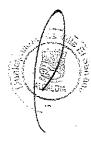




- a) Por acuerdo entre las partes, contenido en documento escrito.
- En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal y/o administrativo que imposibilite la implementación del presente Convenio.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos y obligaciones estipulados en el presente Convenio. En este caso la parte perjudicada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Por falsedad o fraude que se detecte en la documentación y/o información presentada por LA MUNICIPALIDAD; sin perjuicio de la imposibilidad de LA MUNICIPALIDAD de participar en posteriores convocatorias en el PMIB o ser beneficiado con el financiamiento de algún proyecto de inversión pública durante el período de tiempo de dos (02) años, así como el inicio de las acciones legales correspondientes.
- 11.2 Para la resolución del presente Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.
- Por efecto de la resolución del Convenio invocada por VIVIENDA, LA MUNICIPALIDAD deberá abstenerse de inmediato de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra del PROYECTO, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, así como proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar contra LA MUNICIPALIDAD o contra quienes resulten responsables; quedando LA MUNICIPALIDAD obligada por la ejecución de la totalidad del PROYECTO.
- Notificada LA MUNICIPALIDAD la resolución del Convenio, VIVIENDA en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, precederá a comunicar a Procuraduría Pública de VIVIENDA, con la finalidad que inicien las acciones legales que correspondan conforme a sus atribuciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Cualquier divergencia, conflicto controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 12.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia que no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado



Viceministro



conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima".

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los n g días del mes de marzo del año 2019.

Por VIVIENDA

JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ

Viceministro de Vivienda y Urbanismo

Por LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DE VILLA/EL SALVADOR

C. KEVIN YNIGO PERALTA

CLODOALDO KEVIN YÑIGO PERALTA

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador